

ESTATUTS



UNIÓ DE MAGATZEMISTES DE FERROS
DE CATALUNYA I BALEARIS

ESTATUTOS

UNIO DE MAGATZEMISTES DE FERROS DE CATALUNYA I BALEARS.

DENOMINACION, REGIMEN JURIDICO, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 1.- La Asociación se denomina "UNIO DE MAGATZEMISTES DE FERROS DE CATALUNYA I BALEARS", se rige por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen interior que en su caso, se apruebe y los acuerdos adoptados válidamente por sus órganos de gobierno en cuanto no se opongan a la legalidad vigente.

Artículo 2.- La Unió de Magatzemistes de Ferros de Catalunya i Balears es una Asociación de empresarios dedicados al comercio de productos siderúrgicos y agrupará a las empresas, existentes o que puedan fundarse en el futuro en el territorio de Cataluña y Baleares, que voluntariamente deseen formar parte de la misma y se dediquen de manera habitual al comercio, importación de hierros y aceros comunes, tanto al por mayor como al detalle, con almacén abierto al público.

Artículo 3.- La Unió de Magatzemistes de Ferros de Catalunya i Balears, tiene por objeto fomentar el desarrollo del sector comercial de los aceros comunes y colaborar en la gestión, defensa y coordinación de los intereses comunes de sus miembros y con este fin desarrollar las actividades encaminadas a:

- a) Representar los intereses determinados por la actividad económica y profesional de los almacenistas de hierros, incluyendo la representación y defensa de los intereses empresariales y profesionales de sus asociados ante organismos públicos y privados, tanto nacionales como de la Unión Europea y extranjeros, y la representación de sus asociados frente a los representantes de sus trabajadores y sindicatos, en especial en cuanto a la negociación de condiciones laborales y convenios colectivos.
- b) Promover la colaboración interempresarial para el desarrollo del sector que representa y facilitar el asesoramiento necesario a esta finalidad.
- c) Realizar y difundir estudios relacionados con la actividad empresarial que representa.
- d) Someter a la Administración Pública las propuestas derivadas de tales estudios, así como colaborar con ella para la consecución de finalidades específicas.
- e) Establecer las colaboraciones oportunas con otras organizaciones tanto nacionales como de la Unión Europea y extranjeras, si lo aconsejan objetivos o intereses coincidentes.

A tales efectos "La Unió de Magatzemistes de Ferros de Catalunya i Balears" queda especialmente facultada para:

- a) La defensa de los intereses relacionados con el comercio de los aceros comunes, así como la defensa de los intereses empresariales y profesionales de sus asociados ante organismos públicos y privados, tanto nacionales, de la Unión Europea y extranjeros, incluyendo expresamente la representación de sus asociados frente a los representantes de sus

trabajadores y sindicatos, en especial en cuanto a la negociación de condiciones laborales y convenios colectivos.

- b) El ejercicio ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden o jurisdicción de las acciones y excepciones que procedan, de conformidad con el Artículo 7.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como la realización de las gestiones y actividades necesarias ante toda clase de autoridades, funcionarios, organismos o entidades públicas o privadas nacionales, de la Unión Europea y extranjeros.
- c) Participar por el cauce legal en las tareas comunitarias de la vida política, económica y social, que interesen a los fines propios de la "Unió".
- d) Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las normas reglamentarias y sin que en ningún caso la responsabilidad de la gestión financiera se extienda a ningún asociado.
- e) Cualquier otra actividad lícita, conducente al cumplimiento de los fines asociativos, dentro del marco del asociacionismo profesional introducido por la ley.

Artículo 4.- La Unió de Magatzemistes tiene su ámbito territorial en Cataluña y Baleares. El domicilio se fija en Barcelona en la calle Independència, número 297, Oficina nº 3, C.P. 08026, y podrá trasladarse a cualquier otro lugar de Cataluña y Baleares, por acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General. Asimismo podrán establecerse las delegaciones, oficinas y dependencias que se estimen oportunas, para el mejor desenvolvimiento de la actividad tanto en España como en el extranjero."

Artículo 5.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 6.- La Asociación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y poseerá patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines.
No obstante, la Asociación no tiene ánimo de lucro ni persigue fines especulativos.

CONDICIONES DE LOS ASOCIADOS Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS

Artículo 7.- a) La Asociación estará integrada, en calidad de socios, por personas físicas o jurídicas que realicen actividad comercial o económica en el campo del comercio de hierro y acero común, tanto al por mayor como al detalle, con almacén abierto al público.

No podrá ser miembro de la Asociación ninguna persona incurso en prohibición, incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación para el ejercicio del comercio.

b) Por méritos contraídos con esta Asociación o por interés social, podrá la Junta Directiva nombrar "socios honoríficos" a personas físicas o jurídicas de cualquier actividad profesional. Disfrutarán del derecho de voz, pero no de voto. La Asamblea General deberá aprobar tales nombramientos a propuesta de la Junta Directiva.

c) La condición de asociado no es transmisible.

Artículo 8.- Para la admisión como socio de pleno derecho, será preceptivo:

- a) Acreditar el ejercicio de actividades empresariales o profesionales dentro de la actividad económica del comercio de hierro y acero común.
- b) La ratificación como socio en la Asamblea General más próxima tras el refrendo de la Junta Directiva.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 9.- Todos los miembros de la Asociación tendrán igualdad de deberes y derechos, sin perjuicio de lo que el Reglamento de Régimen Interior pueda determinar sobre el particular.

Artículo 10.- Son deberes de los socios:

- a) Participar en la elección de representantes y directivos de la Asociación.
- b) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- c) Ajustarse en sus actuaciones a las leyes, normas estatutarias y Reglamento de Régimen Interior que en su caso, se apruebe.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación y por la Junta Directiva, conformes con las leyes, los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, ni aún indirectamente, las actividades de la Asociación.
- f) Facilitar información solvente y responsable, cuando le sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación, con la garantía de mantenimiento de secreto profesional.
- g) Satisfacer puntualmente las cuotas de la Asociación que cada año apruebe la Asamblea en los presupuestos anuales.
- h) Acatar los Estatutos y las Normas Complementarias que en su caso se elaboren para la aplicación y desarrollo de los Estatutos.
- i) Cualesquiera otros que se deduzcan de estos Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior que en su caso se apruebe, de los acuerdos de la Asociación y demás disposiciones legales vigentes.

Los “socios honoríficos” tendrán los deberes contenidos en los apartados de c) a i), excepto el g).

Artículo 11.- Los asociados que incumplan los deberes enunciados en el artículo anterior, los fines perseguidos en los Estatutos, sus principios o los reglamentos o las normas de desarrollo interno, podrán ser objeto de apercibimiento, sanción, suspensión o expulsión de la Asociación. Estas medidas, podrán ser impuestas provisionalmente por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, antes de tomar cualquier decisión, deberá comunicar por escrito al presunto transgresor los cargos que se le imputan y darle un plazo de 30 días para que presente sus alegaciones.

Transcurrido el plazo de alegaciones, la Junta Directiva en los siguientes 30 días, tomará su decisión. En caso de expulsión, deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea General.

Artículo 12.- Se perderá la condición de asociado por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, en los siguientes casos:
 - Incumplimiento grave de las normas contenidas en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior que pueda dictarse para su desarrollo.
 - Falta de pago de las cuotas acordadas conforme a estos Estatutos.
 - Incumplimiento, con perjuicio para los demás miembros, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- b) Por renuncia voluntaria, con previa aceptación de los compromisos y operaciones pendientes hasta la fecha de baja, notificándola a la Junta Directiva con un mes de antelación, mediante comunicación escrita. La Junta Directiva adoptará las provisiones y garantías que estime pertinentes, en orden a las obligaciones que el socio separado deba atender.
- c) Cuando por cualquier causa varíe o extinga la actividad de los asociados que sirvió de base para su admisión.
- d) Por muerte del empresario individual, que lleve aparejada la liquidación del negocio, extinción de la personalidad jurídica social, declaración definitiva de quiebra y la inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme por la jurisdicción penal.

La pérdida de la condición de socio por cualquiera de los motivos expuestos en el apartado anterior, llevará consigo la de todos los derechos anejos, sin que pueda exigirse la devolución total o parcial de las cuotas satisfechas, subsistiendo, en cambio, la responsabilidad en los gastos y obligaciones contraídas por las gestiones en curso hasta la fecha de baja.

En el caso de que un miembro asociado separado voluntariamente decida reintegrarse posteriormente, habrá de hacer efectiva una cuota extraordinaria, de la cuantía que fije la Junta Directiva que decida su readmisión. El acuerdo será ratificado por la siguiente Asamblea General.

Artículo 13.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para puestos de representación y cargos directivos.
- b) Intervenir y dar su voto, que será secreto y libre, en la Asamblea dentro del orden del día.
- c) Informar y ser informados de la actividad de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- d) Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- e) Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos de interés común y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de acuerdo con las normas reglamentarias o estatutarias.
- f) Utilizar los servicios y las instalaciones sociales.

- g) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros órganos de la Asociación a los que pertenezcan o sean invitados, y ejercitar la facultad del voto, cuando tengan derecho al mismo.
- h) Proponer a la Junta Directiva acciones para el desarrollo del comercio de hierro y acero común.
- i) Instar de la Asociación que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales incluidos en su ámbito.

Artículo 14.- La plenitud de los derechos mencionados en el Artículo 13 son exclusivos de los socios. Los asociados o miembros honoríficos sólo tendrán los derechos que otorgan los apartados c) a i) de los presentes Estatutos. Será necesario para ejercer los derechos atribuidos a los socios que éstos consten debidamente inscritos en el Libro de Socios abierto al efecto, debiendo asimismo constar las personas físicas que en su caso les representen con carácter permanente en los órganos de la Asociación.

DE LOS COLABORADORES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15.- Podrán entrar a formar parte de la Asociación como colaboradores, tanto las personas físicas como las jurídicas, cuya actividad profesional o empresarial esté vinculada con la de los distribuidores de Productos Siderúrgicos, a juicio de la Junta Directiva. En todo caso, no podrán ser admitidos como colaboradores las empresas o entidades que su actividad principal sea la misma que la prevista para ser socio y se radique en el ámbito territorial de la asociación, las cuales solo podrán ostentar la condición de socio.

La condición de socio es incompatible con la de colaborador.

Artículo 16.- La solicitud de admisión como colaborador ha de ser formulada por escrito a la Junta Directiva, quedando a juicio de la Junta Directiva. La resolución de la Junta Directiva no se puede recurrir.

Artículo 17.- El colaborador no podrá darse de baja de la Asociación hasta después de haber transcurrido, des de su admisión como colaborador, un tiempo de tres años, transcurrido este tiempo, el colaborador puede darse de baja de la Asociación voluntariamente, en cualquier momento, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, con una antelación de treinta días a la fecha de la baja. La Junta Directiva de la Asociación también podrá dar la baja a los colaboradores por las causas descritas en el artículo 12, excepto en cuanto al apartado b), debiendo el colaborador respetar el período mínimo de permanencia.

Artículo 18.- Los colaboradores tienen la obligación de participar en el sustento económico de la asociación juntamente con los socios en la forma que estipule la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Los colaboradores tienen derecho a asistir y a participar en las Asambleas Generales que se celebren, con voz y sin voto.

Artículo 20.- Los colaboradores no podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Los colaboradores tienen derecho a conocer todas las informaciones, estudios y actuaciones que les sean de interés para el ejercicio y desarrollo de sus actividades

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 22.- Son órganos de Gobierno de la Asociación: la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente. El funcionamiento de estos órganos se regirá por la Ley y los presentes Estatutos. Además, y con carácter meramente interno, su funcionamiento podrá regularse por reglamentos y acuerdos válidamente adoptados en el desarrollo de los Estatutos.

La Asociación podrá constituir dentro de su seno, Los Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo que estime necesarios para la mejor consecución de sus fines. Su creación será competencia de la Junta Directiva..

Podrá asimismo crear su propio órgano de arbitraje, en la forma que determine la legislación vigente, para dirimir las cuestiones litigiosas que se susciten entre sus miembros.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23.- La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, válidamente adoptados según estos Estatutos, son obligatorios para los demás órganos, que deberán cumplirlos y hacerlos cumplir.

Artículo 24.- La Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria podrá adoptar acuerdos válidos si están presentes o representados -en primera convocatoria- la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida media hora, se entenderá celebrada -en segunda convocatoria- y podrá adoptar acuerdos válidamente cualquiera que sea el número de asistentes. Los que supongan alteración de los Estatutos requerirán la presencia en primera convocatoria de la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria de la mitad de los socios y la aprobación -en ambos casos- por tres cuartas partes de los presentes o representados. En cualquier caso será siempre necesaria la asistencia del Presidente o de quien le sustituya de acuerdo con los Estatutos y del Secretario.

Artículo 25.- Los acuerdos se adoptarán generalmente por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que los Estatutos determinen otro tipo de mayoría.

Artículo 26.- De cada reunión de la Asamblea, se extenderá Acta por el Secretario recogiendo el contenido de los acuerdos y un resumen de las intervenciones efectuadas, que se incorporará a un libro destinado al efecto, con la firma en cada Acta del Presidente y el Secretario, con expresión del resultado numérico de las votaciones.

El Acta será sometida a aprobación bajo cualquiera de las formas siguientes:

- Lectura en la siguiente sesión de la Asamblea General.
- Remisión a los asistentes del Acta, dentro de los diez días siguientes al de su celebración, quiénes a su vez, en el transcurso de un plazo de siete días desde su recepción, deberán comunicar por escrito sus observaciones. De no existir observaciones, quedará aprobada en el plazo citado.

- Artículo 27.-** La Asamblea General de la Asociación la componen todos los asociados, que podrán otorgar su representación por escrito, si bien la representación deberá recaer necesariamente en otro asociado o en un apoderado general o representante legal en el caso de las personas jurídicas. Para asistir a la Asamblea General todos los miembros de la Asociación deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas.
- Artículo 28.-** La Asamblea General de la Asociación se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año. Deberá ser convocada por el Secretario, en nombre del Presidente de la Junta Directiva, con un mínimo de 15 días de antelación, señalando día, lugar, hora y orden del día a tratar.
- Artículo 29.-** La Asamblea General de la Asociación se reunirá en sesión extraordinaria convocada por el Secretario, en nombre del Presidente de la Junta Directiva, siempre que lo haya solicitado la tercera parte de los asociados o el Presidente, por propia iniciativa o previo acuerdo de la Junta Directiva. Esta convocatoria debe hacerse con un plazo mínimo de 15 días de antelación, señalando día, lugar, hora y orden del día a tratar. En casos de urgencia podrá ser convocada por telegrama, fax o correo electrónico-con un plazo mínimo de tres días.
- Artículo 30.-** Las reuniones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Asociación. En ausencia del Presidente le sustituirá el Vicepresidente. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En ausencia del Secretario le sustituirá un miembro de la Asociación designado por el Presidente.
- Artículo 31.-** La Asamblea General de la Asociación tendrá las funciones siguientes:
- a) Aprobar o modificar los Estatutos Sociales.
 - b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, su aplicación y desarrollo.
 - c) Elegir a la Junta Directiva.
 - d) Facultar a la Junta Directiva para realizar todos aquellos actos que se encuentren en el marco de sus competencias.
 - e) Adoptar acuerdos sobre representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros ante organismos públicos y privados, interponer recursos y defender de forma adecuada los intereses profesionales a su cargo.
 - f) Conocer la gestión de la Junta Directiva y demás organismos y poder censurar su actuación.
 - g) Aprobar o rechazar el presupuesto, liquidaciones de cuentas y la memoria anual de actividades.
 - h) Aprobar o rechazar el presupuesto del nuevo ejercicio, los programas y planes de actuación de la Junta Directiva y sus comisiones.
 - i) Aprobar o rechazar las cuotas ordinarias y extraordinarias propuestas por la Junta Directiva.
 - j) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante Organismos públicos y a la interposición de toda clase de recursos para la defensa adecuada y eficaz de los intereses profesionales a su cargo.

- k) Conocer y decidir todos aquellos asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva.
- l) Disponer del patrimonio de la Asociación.
- m) Acordar la disolución de la Asociación.
- n) Cualquier función que no esté delegada o a otro órgano.
- ñ) Ratificar o rechazar las propuestas de admisión o cese de socios, presentadas por la Junta Directiva.
- o) Cesar a la Junta Directiva por moción de censura negativa de su gestión, ejercida por la mitad más uno del total de los asociados o por la mayoría de los asistentes presentes o representados en Asamblea General si la moción de censura consta expresamente en el orden del día.

Artículo 32.- La Asamblea General elegirá, mediante sufragio secreto y libre, para un mandato de cuatro años, la Junta Directiva, conforme lo previsto a los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno de la asociación.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33.- La Asociación será regida, administrada y representada por la Junta Directiva, la cual estará integrada, contando al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, por un número de vocales siempre impar, no inferior a cinco ni superior a diecinueve, según acuerde la Asamblea General.. Los miembros de la Junta Directiva deben ser socios. En caso de recaer el cargo en una persona jurídica miembro de la Asociación, ésta designará la persona que en su nombre, haya de integrarse en la Junta Directiva, con poderes suficientes para la adopción de acuerdos y decisiones. De producirse una vacante en la Junta Directiva, su Presidente podrá proponer en sustitución un nuevo miembro que habrá de ser ratificado en la siguiente Asamblea General. En cada periodo de mandato no podrán formar parte de la Junta, más de un miembro que pertenezca a una misma sociedad o grupo empresarial, por cada provincia o zona de representación.

Tendrán derecho a asistir a título de invitados a cualquier reunión de la Junta Directiva que se celebre los socios honoríficos, que tendrán voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por un periodo de cuatro años. Si se produjese una vacante dentro del periodo de mandato, la Junta Directiva designará entre los asociados, a la persona que deba ocuparla provisionalmente hasta la siguiente Asamblea General que ratifique su nombramiento. La duración del cargo así provisto, sólo se extenderá hasta la terminación del periodo por el que fue designado su predecesor.

Artículo 34.- Los miembros de la Junta Directiva son elegidos a título personal por el período de mandato y para un cargo directivo determinado, dejarán de serlo cuando cambien las condiciones por las que fueron elegidos.

Artículo 35.- Los cargos directivos serán siempre miembros de la Asociación y el desempeño del cargo será gratuito, con excepción del abono de los gastos suplidos en encargos específicos que se establecerá reglamentariamente.

Artículo 36.- La Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de sus fines sociales, administrando sus bienes y derechos con las más amplias facultades.
- b) Proponer a la Asamblea la defensa adecuada y eficaz de los intereses de la Asociación o de los asociados.
- c) Proponer a la Asamblea programas de actuación, realizar y dirigir los ya aprobados y darle cuenta de su cumplimiento.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- e) Decidir la celebración de Asambleas Extraordinarias y preparar el Orden del día.
- f) Proponer a la Asamblea la aprobación de cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los miembros de la Asociación.
- g) Elaborar y presentar presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para ser aprobados por la Asamblea General de Socios.
- h) Ordenar cobros, pagos, disposición de fondos, expedición de libramientos, y otorgamiento de poderes.
- i) Inspeccionar la contabilidad, la gestión de cobros y de pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero..
- j) Elaborar la Memoria Anual de actividades y someterla a la Asamblea General para su aprobación.
- k) Supervisar el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- l) Ejercitar toda clase de acciones, derechos o excepciones ante cualquier jurisdicción, como parte actora o demandada, siguiendo los asuntos por todos los trámites o recursos, con facultades para transigir y absolver posiciones, personarse en toda clase de expedientes administrativos y seguirlos por todos sus trámites y facilitar al Presidente la relación de letrados o procuradores a los que haya que otorgarse poderes generales para pleitos.
- m) Aplicar lo dispuesto en el Artículo 11 de estos Estatutos, habida cuenta de que la separación o propuesta de cese de un socio se ratificará siempre por la Asamblea General.
- n) Resolver acuerdos de la Asamblea, referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- ñ) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos de competencia de la Asamblea General, excepto sobre liquidación y disolución de la Asociación. En estos casos, los acuerdos así tomados por la Junta Directiva deberán ser refrendados en la próxima Asamblea General.
- o) Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior y demás normas de desarrollo y aplicación para ser aprobados en la próxima Asamblea General.
- p) Interpretar estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y otras normas propias de la Asociación.
- q) Ejercer las funciones que le fueren delegadas por la Asamblea y las atribuciones no expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno sociales.

- r) Elegir de entre sus miembros, mediante sufragio libre y secreto al Presidente y Vicepresidente de la Unión. Asimismo, nombrar y deponer al personal empleado de la Unión. A su vez, el Presidente designará al Tesorero-Contador y el Secretario de la Junta Directiva entre sus miembros.
- s) Analizar y aprobar las actividades de las comisiones previstas en el Artículo 33 de estos Estatutos.
- t) En general, cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

Artículo 37.- La Junta Directiva de la Asociación se reunirá ordinariamente, al menos una vez cada dos meses, mediante convocatoria cursada por el Secretario, en nombre del Presidente, con cinco días de anticipación como mínimo a la fecha fijada e indicando orden del día con los asuntos a tratar. La Junta Directiva de la Asociación se reunirá con carácter extraordinario, en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 29 de los presentes Estatutos.

Artículo 38.- La adopción de acuerdos se regirá por lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos, decidiendo en caso de empate el voto dirimente del Presidente. Subsidiariamente, en aquello que le sea aplicable, la Junta Directiva se regirá por lo establecido para la Asamblea General en los presentes Estatutos.

Artículo 39.- La Junta Directiva podrá constituir comisiones de trabajo para el desarrollo de las actividades propias de la Asociación.

PRESIDENTE

Artículo 40.- El Presidente de la Junta Directiva ostentará la máxima representación de la Asociación y será elegido por la Junta Directiva, de entre sus miembros, mediante sufragio libre y secreto.

El Vicepresidente no podrá pertenecer a la misma empresa o grupo empresarial del Presidente, será elegido por la Junta Directiva y ejercerá las funciones que le delegue, sustituyéndole en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

El Presidente y quien estatutariamente le sustituya, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Presidir la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, dirimir con su voto en caso de empate y cuidar de la ejecución de los acuerdos.
- c) Llamar al orden cuando se vulneren los Estatutos o Reglamentos Sociales, cuando alguien se condujere de palabra u obra con ofensas o desconsideración, o cuando se produzcan alteraciones o infracciones del desarrollo normal y libre de toda reunión asociativa.
- d) Dar por terminadas las deliberaciones cuando considere que esté suficientemente debatido un asunto y resolver cuantos incidentes dilaten en exceso la adopción de acuerdos o las deliberaciones.
- e) Representar a la Asociación, judicial y extrajudicialmente, actuando en su nombre en actos y negocios jurídicos; otorgar poderes y revocarlos previo acuerdo de la Junta Directiva.

- f) Ejercer las funciones específicas que le atribuyan estos Estatutos, las que delegue en él la Junta Directiva, y en general, adoptar las medidas urgentes que exija el interés de la Asociación, dando cuenta inmediatamente a dicha Junta.
- g) Dar el visto bueno y firmar las Actas que el Secretario General levante de las reuniones que se celebren, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, así como autorizar con su firma los documentos de la Asociación.

El Presidente rendirá anualmente informe de la actuación de la Junta Directiva ante la Asamblea General.

SECRETARIO

Artículo 41.- El Secretario, además de las funciones que le atribuyen estos Estatutos, y en su caso el Reglamento de Régimen Interior, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar que por la Asociación, se respete la legalidad, advirtiendo de posibles casos de ilegalidad en que podrían incurrir los actos y acuerdos que se pretenden adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.
- b) Convocar, en nombre del Presidente, las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación con mención expresa del orden del día.
- c) Extender las actas de los órganos de gobierno, firmándolas con el Presidente.
- d) Custodiar el Libro de Actas y la llevanza, en garantía de los socios, del Libro de Socios. El Secretario de la Asociación queda facultado expresamente para la expedición de certificaciones de los mismos.

REGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 42.-**
- 1. La Asociación tendrá plena autonomía patrimonial para la administración y disposición de sus bienes siempre con sujeción a estos Estatutos.
 - 2. Los recursos de la Asociación se aplicarán exclusivamente a los fines y actividades que le son propios.
 - 3. Por la Asociación se llevarán los libros oficiales de contabilidad, que estarán a disposición de los miembros de pleno derecho.
 - 4. Para cada ejercicio se elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos y en su caso los extraordinarios que fueran precisos, que deberá ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Para su modificación se precisará también el acuerdo de la Asamblea General.
 - 5. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, cerrándose al 31 de diciembre.

Artículo 43.- Los recursos económicos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación estarán integrados por:

- a) El importe de las cuotas de ingreso, y de las ordinarias y extraordinarias que satisfagan los asociados.

- b) El producto de los rendimientos de sus bienes y actividades, así como los ingresos provenientes de la venta de sus bienes y valores.
- c) Otros recursos, repartos y derramas aprobadas de conformidad con estos Estatutos.
- d) Todo cuanto pudiera percibir de asociados o de terceras personas por transmisiones, intervivos o mortis causa, a título gratuito.
- e) El importe de las subvenciones que concedan organismos públicos o privados nacionales o extranjeros.
- f) Cualesquiera otros autorizados por la Ley.

Artículo 44.- La gestión económico-financiera estará encomendada al Presidente por delegación de la Junta Directiva. Podrá auxiliar al Presidente en el desarrollo de esta función, un Tesorero contador designado por el Presidente de entre sus vocales.

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 45.-

1. La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva del Pleno de la Asamblea General, convocado al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de asociados que representen como mínimo, el tercio del total.
2. El acuerdo de modificación exigirá la asistencia en primera convocatoria de la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria de la mitad de los socios y la aprobación -en ambos casos- por tres cuartas partes de los presentes o representados.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46.- Procederá la disolución de la Asociación:

- a) Cuando por una mayoría superior al 75% de los Asociados lo acuerde la Asamblea General.
- b) Por sentencia judicial, por disposición de la autoridad competente que no de lugar a ulterior recurso o por cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales.

Artículo 47.- Acordada la disolución se adoptarán las previsiones procedentes en orden a la financiación, extinción y liquidación de cualesquiera operaciones pendientes. La responsabilidad de los miembros de la Asociación se limitará al cumplimiento de las obligaciones por ellos mismos contraídas.

Artículo 48.- En caso de disolución, su patrimonio se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Artículo 49.- Disuelta la Asociación, de no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuará como Comisión Liquidadora la Junta Directiva. En cualquier caso, la Comisión Liquidadora deberá estar integrada por un número impar de miembros, a fin de que sus acuerdos puedan ser adoptados por mayoría simple, y su actuación no terminará asta que haya rendido cuentas a la Asamblea General que se reunirá, a tal efecto. Para el caso de que las funciones de la Comisión Liquidadora sean ejercitadas por la Junta Directiva, y ésta se encuentre integrada por un número par de miembros, el Presidente tendrá voto dirimente.